



## AUTO N° 648 DE 2016

(3 DE JUNIO DE 2016)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCION CON PODA DE UN ÁRBOL UBICADO EN LA CALLE 23 No. 22 - 53, EN EL BARRIO LOS OLIVOS, MUNICIPIO DE HATONUEVO; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

### CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que se recibió solicitud presentada por el Señor ILDE ALFONSO GOMEZ BERTIZ mediante oficio de fecha 20 de abril de 2016 recibido en la Dirección Territorial del Sur bajo Radicado No. 321 del 22 de abril de 2016, para que se le otorgara un permiso de tala de un árbol de la especie Maiz Cocio, ubicado en la calle 23 No.22 – 53 del barrio Los Olivos, zona urbana del municipio de Hotonuevo - La Guajira.

Que mediante Auto de trámite No.499 del 27 de abril de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

## AVISO DE PELIGRO

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 18 de mayo de 2016, al sitio de interés, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.418 del 19 mayo de 2016, en el que se establece lo siguiente:

### ANTECEDENTES:

Mediante Auto de trámite No. 0499 del 27 de abril de 2016, y soportada con el PQRSD No. 321 del 22 de abril de 2016, el cual avoca conocimiento y en consecuencia ordena al funcionario idóneo de la Dirección Territorial del Sur, para la práctica de una visita ocular, evaluar y conceptuar al respecto, en la **Carrera 20 No. 22 - 53**, en el Barrio Los Olivos, Municipio de Hatonuevo; con el propósito de verificar la solicitud para **TALAR** un árbol seco que está poniendo en riesgo las casas y los habitantes que se encuentran al su alrededor.

### CONSIDERANDO:

#### DESARROLLO DE LA VISITA:

Se verifica la dirección de la solicitud, constatando que la dirección correcta es la Calle 23 No. 22 – 53, Barrio Los Olivos, Municipio de Hatonuevo; Con el siguiente resultado:

Se evidenció que en la citada dirección de la referencia, la existencia de un árbol de la especie MAIZ COCIO (), localizado en zona privada, en la orilla del patio de la residencia sobre la calle 20, limitando con la zona peatonal, promediando una edad aproximada de 10 años, según lo manifestado por el propietario.

Es un árbol que se encuentra totalmente cubierto por una planta parásita la cual le sustrae la mayor parte de la sabia que le sirve de alimento, con múltiples ramas desarrolladas desde el tocón, y que varias de ellas se encuentran secas, quedando solo dos aún con vida, las cuales pueden seguirse desplegando siempre que se le retiren las secas, las plantas parásitas, realizarle poda sanitaria y de formación.

En las actuales condiciones del árbol, representa un peligro para transeúntes debido a que en cualquier momento pueden desprenderse las ramas secas teniendo en cuenta que esta es una época de muchos vientos, pero realizándole la poda sanitaria y de formación, se minimiza el peligro latente.

El señor ILDE ALFONSO GOMEZ BERTIZ, mantiene por los alrededores de su casa, la plantación de varios árboles frutales y maderables, creando un microclima con su pequeño bosque protegido.

### REGISTRO FOTOGRÁFICO





## CONCEPTO

Teniendo en cuenta las observaciones de la inspección, y en aras de mitigar o minimizar el peligro latente por las caídas de las ramas secas, se considera viable CONCEDER al señor ILDE ALFONZO GOMEZ BERTIZ, el permiso para PODAR el árbol de la especie MAIZ COCIDO () que fue evaluado durante la visita.

## RECOMENDACIONES

- Realizar los trabajos de la PODA con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (Fuste, ramas y hojas) producto de la PODA del árbol en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, transporte, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios. Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos residuos.
- Coordinar la PODA del árbol con las entidades encargadas de servicios públicos a las que haya lugar, para evitar riesgos en la realización de los trabajos por eventuales perjuicios y asumir toda la responsabilidad de daños o accidentes que se causen como consecuencia de los trabajos realizados.

Que teniendo el concepto del personal idóneo de esta Dirección Territorial, consignado en el Informe No. 370.328 de fecha 11 de abril de 2016.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto,

## DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de poda de un (1) árbol de la especie Maiz Cocio al señor ILDE ALFONSO GOMEZ BERTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.005.059 expedida en Barrancas – La Guajira, ubicado en la calle 23 No.22 – 53 del barrio Los Olivos de la zona urbana de Hatonuevo – La Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** el señor ILDE ALFONSO GOMEZ BERTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.005.059 expedida en Barrancas – La Guajira, deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$32.562) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 23 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA..

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** el señor ILDE ALFONSO GOMEZ BERTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.005.059 expedida en Barrancas – La Guajira, asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal , señor ILDE ALFONSO GOMEZ BERTIZ debe sembrar TRES (3) árboles de especies frutales y/o de sombrío tales como: Maíz tostado (Coccoloba acuminata), Mango (Mangifera indica), Guayacán ornamental (Guaiacum officinalis), Corazón fino (Platimiscium pinnatum), entre otras, con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectivos corrales de protección en sitios adecuados no cause inconvenientes en



el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** el señor ILDE ALFONSO GOMEZ BERTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.005.059 expedida en Barrancas – La Guajira, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor ILDE ALFONSO GOMEZ BERTIZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.005.059 expedida en Barrancas – La Guajira

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria

#### **NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca, Departamento de La Guajira, 3 de junio de 2016

  
**ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ**  
Director Territorial del Sur

Proyecto: Alirio Arciniegas Molina